



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2021-00035-00

ACCIONANTE: VIVIAN FIGUEROA POLO CC 55.307.474

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional informándole que fue decretada la nulidad del fallo de tutela calendado el 27 de mayo, por esta agencia judicial, por la falta de vinculación de las personas notificación del MINISTERIO DE VIVIENDA y la falta de vinculación de los ciudadanos DIANA CONSTANZA ROJAS PEDREROS y GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ y la no efectiva notificación de todas las personas que en la actualidad ocupen, dentro de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad, el cargo denominado Secretario ejecutivo y/o cargos equivalentes, en provisionalidad o a título de encargo. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 22 de julio de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA, en providencia de la magistrada sustanciadora VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ, decretó la nulidad de la sentencia proferida por esta dependencia judicial, el 27 de mayo de 2022 por la no vinculación a los ciudadanos DIANA CONSTANZA ROJAS PEDREROS y GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ, quienes ocupan las posiciones 1° y 2° de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución 8135 de 2020 por la Comisión Nacional de Servicio Civil, para el empleo denominado Secretario ejecutivo, código 425, grado 7, OPEC 75735 de la Planta de Personal de la alcaldía de soledad - Atlántico. Y Igualmente deberá vincular y notificar efectivamente, a todas las personas que en la actualidad ocupen, dentro de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad, el cargo denominado Secretario ejecutivo y/o cargos equivalentes, en provisionalidad o a título de encargo, debiendo la accionada, ALCALDÍA DE SOLEDAD, suministrar, tanto el listado de personas a notificar, como las direcciones de correo electrónico de las mismas.

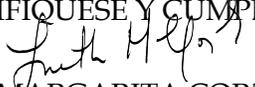
Por lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo señalado por el superior ordenándose la efectiva notificación de todas las personas que en la actualidad ocupen, dentro de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad, el cargo denominado Secretario ejecutivo y/o cargos equivalentes, en provisionalidad o a título de encargo, debiendo la accionada, ALCALDÍA DE SOLEDAD, suministrar, tanto el listado de personas a notificar, como las direcciones de correo electrónico de las mismas y la vinculación de los ciudadanos DIANA CONSTANZA ROJAS PEDREROS y GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ, quienes ocupan las posiciones 1° y 2° de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución 8135 de 2020 por la Comisión Nacional de Servicio Civil, para el empleo denominado Secretario ejecutivo, código 425, grado 7, OPEC 75735 de la Planta de Personal de la alcaldía de soledad - Atlántico.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el superior en auto de fecha 15 de julio de 2022.
2. ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, la notificación efectiva del auto admisorio fechado el 16 de mayo de 2022, y del presente auto de vinculación, de todas las personas que en la actualidad ocupen, dentro de la planta de personal de la Alcaldía de Soledad, al cargo denominado Secretario ejecutivo y/o cargos equivalentes, en provisionalidad o a título de encargo, para que se pronuncien si a bien deciden hacerse parte de este trámite constitucional. debiendo la accionada, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, suministrar, tanto el listado de personas a notificar, como las direcciones de correo electrónico de las mismas y comprobante de envió a cada una de estas, esto teniendo en cuenta que tales personas son perfectamente identificables e individualizables por la ordenada.
3. VINCULAR al presente trámite tutelar a los ciudadanos DIANA CONSTANZA ROJAS PEDREROS y GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ, quienes ocupan las posiciones 1° y 2° de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución 8135 de 2020 por la Comisión Nacional de Servicio Civil, para el empleo denominado Secretario ejecutivo, código 425, grado 7, OPEC 75735 de la Planta de Personal de la Alcaldía de Soledad - Atlántico., para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
4. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, la notificación efectiva del auto admisorio fechado el 16 de mayo de 2022, y del presente auto de vinculación, a los ciudadanos DIANA CONSTANZA ROJAS PEDREROS y GUSTAVO TORRES VÁSQUEZ, quienes ocupan las posiciones 1° y 2° de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución 8135 de 2020 por la Comisión Nacional de Servicio Civil, para el empleo denominado Secretario ejecutivo, código 425, grado 7, OPEC 75735 de la Planta de Personal de la Alcaldía de Soledad - Atlántico. A la direcciones electrónicas y comprobante de envió a cada una de estas, esto teniendo en cuenta que tales personas son perfectamente identificables e individualizables por la ordenada.
5. OTORGAR la posibilidad de ampliar las contestaciones ya rendidas por los accionados y vinculados, dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente proveído
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA